



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), octubre tres de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	NORALBA RAMIREZ
EJECUTADO	JAIME ANDRES HIGUITA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2023-00540 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0636 DE 2023

Cumplidos los requisitos exigidos, de conformidad artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento dentro del presente trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de Estudiante de Derecho, por la señora **NORALBA RAMIREZ**, quien actúa en representación legal del niño **NICOLAS HIGUITA RAMIREZ**, frente al señor **JAIME ANDRES HIGUITA**, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.442.000)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a cuotas alimentarias y deuda, entre los meses de abril de 2023 a septiembre de 2023, en la forma acordada por los progenitores del beneficiario alimentario el día 23 de marzo de 2023, ante el Centro de Conciliación de la Universidad de Antioquia de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de octubre de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

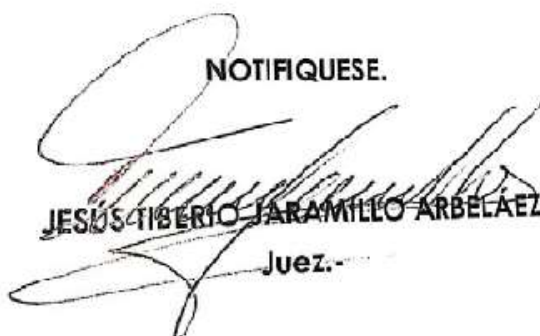
CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: **RECONOCER** personería, en los términos del poder conferido, al Estudiante de Derecho **CRISTIAN RICARDO YEPES GOMEZ** con C.C.

8.064.342, del Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, para representar a la señora **NORALBA RAMIREZ**.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-